



DIRECTRICES GENERALES PARA ELABORAR E
IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

ÍNDICE

I. Objetivo.....	2
II. Fundamentación normativa y programática	2
III. Aspectos generales	13
IV. Elementos generales para el mecanismo de prevención, atención y seguimiento a las medidas o sanciones adoptadas por las autoridades competentes para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.....	15
V. Fases del mecanismo para las instituciones de educación superior	21
VI. Anexos.....	31





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

Directrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

I. Objetivo

Las presentes directrices tienen por objeto aportar a las instituciones de educación superior la pautas mínimas a considerar para la elaboración, implementación y fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento en materia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, los cuales deberán estar alineados a la política institucional, protocolo y/o código de conducta de cada institución.

II. Fundamentación normativa y programática

La Subsecretaría de Educación Superior, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) propone las presentes directrices, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de igualdad y no discriminación, y dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se encuentran obligadas a prevenir, atender, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el artículo 3º de la Carta Magna, en su párrafo cuarto señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

de derechos humanos y de igualdad sustantiva; además el artículo 4° contiene el principio de igualdad de la mujer y el hombre ante la ley.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, establece el deber de los Estados parte de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La Recomendación General No. 19¹, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de esta de gozar de sus derechos y libertades.

Por su parte, en la Recomendación General No. 36² del Comité CEDAW, se establece que la educación cumple una función esencial, transformadora y de empoderamiento de la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, por lo que el hostigamiento sexual y el acoso sexual es un factor que afecta negativamente a mujeres y niñas en este ámbito, asociado con el ejercicio de relaciones de poder entre los sexos lo que vulnera sus derechos humanos. Dicho esto, se recomendó a los Estados parte la realización de diversas acciones para prevenir y atender los casos de violencia contra las niñas y las mujeres en los centros de enseñanza, como promulgar y aplicar leyes, políticas y procedimientos adecuados para prohibir y combatir la violencia contra las mujeres en los centros de enseñanza y en sus

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Recomendación General No. 19 La violencia contra la Mujer. 11° periodo de sesiones (1992)

² Recomendación General No. 36 *Sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación.*





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

alrededores y establecer mecanismos de denuncia confidenciales e independientes, entre otras.

Asimismo, en las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México (CEDAW/X/MEX/CO/9) de 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará)

La Convención Belem do Pará ratificada por el Estado mexicano en 1995 reconoce al acoso sexual en el lugar de trabajo instituciones educativas como una forma de violencia contra las mujeres, asimismo, establece como obligación de los Estados parte: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, este instrumento de planeación nacional contempla el principio rector de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” señalando que el crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

La LGAMVLV, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplimiento del objeto de la Ley en cita y, en relación con las presentes Directrices, es preciso acotar que el artículo 45, en sus fracciones I, VIII, X, XIII, XIV Y XV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Asimismo, las fracciones III, V, VII, VIII y IX del artículo 48 de la LGAMVLV, señalan que corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

De igual manera, el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

escolar, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, Por su parte, el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

Aunado a ello, en el artículo 15 de la LGAMVLV se dispone el deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual en escuelas y centros laborales; crear procedimientos administrativos claros y precisos en la escuela y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión y proporcionar atención psicológica y legal, especializada a quien sea víctima de hostigamiento.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Para propósitos de lo anterior y por lo que hace a la emisión de las presentes Directrices, se retoma lo dispuesto en la LGIMH:

“Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.”

En congruencia con lo anterior, el artículo 12 de la LGIMH, señala que corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

Mientras que el artículo 21 de la ley en cita establece que el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024)

Dicho Programa constituye uno de los instrumentos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y está previsto en los artículos 18 y 29 de la LGIMH. El PROIGUALDAD 2020-2024 fue publicado el 22 de diciembre del 2020 y uno de sus objetivos prioritarios es *combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad*, para cuyos propósitos se definió la “Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer el marco institucional para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia”, misma que contempla la acción puntual 4.1.4 consistente en *“Impulsar la elaboración y aplicación de un mecanismo de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual para universidades e instituciones de educación superior”*

Ahora bien, en el ámbito específico de la educación, de manera enunciativa y no limitativa, se retoma lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

Este instrumento de planeación nacional, publicado el 06 de julio del 2020, señala que para consolidar el nuevo paradigma de la gobernanza del Sistema Educativo Nacional, resulta imprescindible fortalecer el compromiso y la responsabilidad social, dotar a las escuelas con instrumentos que apoyen su autonomía con rendición de cuentas, impulsar esquemas





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

de servicio social en la educación media superior y superior, así como generar mecanismos de participación activa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Todo lo anterior con el propósito de asegurar la convergencia de las políticas, programas y recursos de instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de soluciones sostenibles a los desafíos educativos, sociales y productivos en los ámbitos local y regional.

Así, en la Estrategia prioritaria 2.3 *Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente*, establece como acción puntual 2.3.6 *Adoptar protocolos para la prevención, detección y actuación adecuada en casos de violación de derechos en el ámbito escolar, a partir de la vinculación con las dependencias y organismos públicos pertinentes, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.*

Y en la Estrategia prioritaria 4.4 *Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social*, se prevé la acción puntual 4.4.5 *Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela.*

Ley General de Educación

Por su parte, la Ley General de Educación (LGE), prevé en la fracción IV del artículo 12, que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Asimismo, el artículo 49 de la referida LGE, establece que las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos. La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Adicionalmente la LGE señala en su artículo 74 que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir ello, en términos de las fracciones I y VII del citado artículo 74, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley General de Educación Superior LGES (En términos de la minuta de la cámara de Senadores, de fecha 9 de diciembre del 2020 y a reserva de su publicación)

La LGES, establece en las fracciones V y VI de su artículo 7, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto a los derechos humanos; así como en el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así, el artículo 37 en sus fracciones II y IV prevé que las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior; así como la aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

Finalmente el artículo 43 de la LGES, dispone que el Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones en la materia previstas en la LGES, para la promoción de las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características.

III. Aspectos generales

El contenido de los ejes de actuación debe considerar un enfoque intercultural y de género que permita conocer el contexto cultural y comunitario al cual pertenecen las instituciones y la comunidad que las integran. Esto permitirá identificar las distintas formas en las que se expresan las categorías de género, así como las prácticas que fomentan la violencia contra las mujeres. Los ejes de actuación deben diseñarse e implementarse con conocimiento del contexto cultural de las mujeres y hombres que integran la comunidad estudiantil, con la finalidad de que las medidas y acciones implementadas en cada una de las fases de los mecanismos sean pertinentes cultural y lingüísticamente, y respondan de manera adecuada a la problemática que se pretende atender. Esto a su vez, facilitará la apropiación de los mecanismos por parte de la comunidad estudiantil.

Los ejes de actuación tienen como propósito establecer los estándares mínimos del mecanismo³ que se defina para la adopción de procedimientos y medidas claras en las fases de prevención, atención (primer contacto, medidas de protección, orientación, acompañamiento) registro y seguimiento a las medidas y sanciones adoptadas por las

³Se puede considerar como mecanismo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual un protocolo, un manual, lineamientos, o cualquier otro documento que la institución considere adecuado a sus necesidades.





“2021: Año de la Independencia”

autoridades competentes para la erradicación de los casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual en las instituciones.

Ejes de actuación	Medidas de prevención	Establecer medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones.
	Medidas para orientación, canalización y seguimiento de casos	Desarrollar una ruta clara al interior de las instituciones para la atención de primer contacto de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que defina mecanismos para orientar y canalizar a las instituciones o instancias especializadas para que éstas brinden los servicios jurídicos y psicológicos pertinentes.
	Atención	Definir el procedimiento así como las vías e instancias correspondientes al interior de las escuelas para brindar acompañamiento con las instituciones e instancias especializadas⁴ que den respuesta y presten la atención ante casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
	Sanción	Establecer en la normatividad claramente la prohibición de las conductas que configuren hostigamiento sexual y acoso sexual, así como establecer las sanciones que correspondan.
	Registro de casos	Generar un registro confidencial de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual a fin de analizar sus resultados y diseñar medidas que contribuyan a la prevención, atención, seguimiento y sanción de estos casos. Conformar un grupo de análisis para realizar un diagnóstico de los casos presentados y dictar medidas de prevención.

⁴ Por ejemplo, Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas, Ministerios Públicos, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, entre otras.





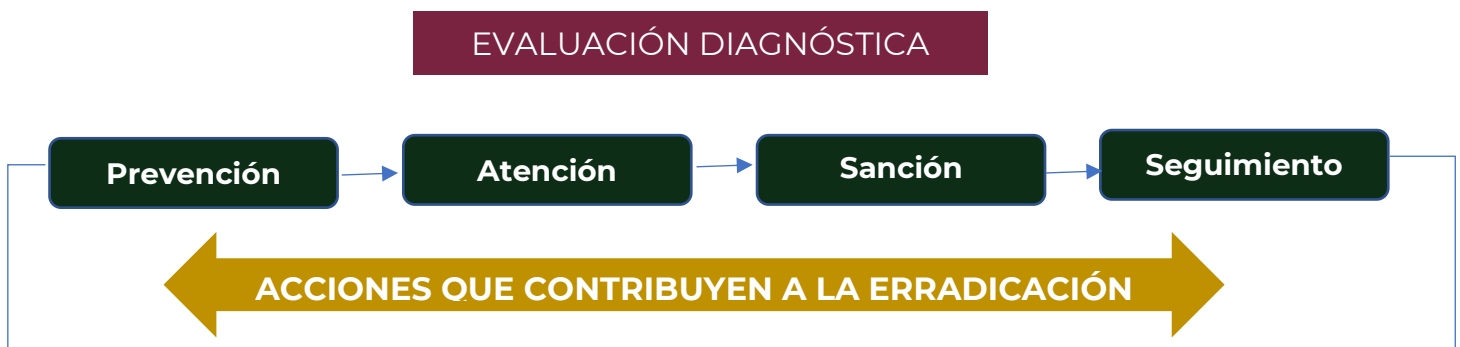
“2021: Año de la Independencia”

Erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual	Realizar acciones para promover una cultura libre de violencia y la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones.
---	---

Esquema 1. Pautas para la elaboración de mecanismos para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Se considera fundamental que las medidas que se diseñen y establezcan para cada una de las fases propuestas estén sustentadas en diagnósticos con enfoque intercultural que permitan conocer la situación de las instituciones en materia de violencia de género y discriminación, a fin de que se implementen mecanismos y acciones pertinentes a las problemáticas de las instituciones. Es importante que los diagnósticos contemplen factores de riesgo en zonas, senderos e instalaciones y ruta de transporte de los campus.

Fases del mecanismo para las instituciones de educación superior



IV. Elementos generales para el mecanismo de prevención, atención y seguimiento a las medidas o sanciones adoptadas por las autoridades competentes para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

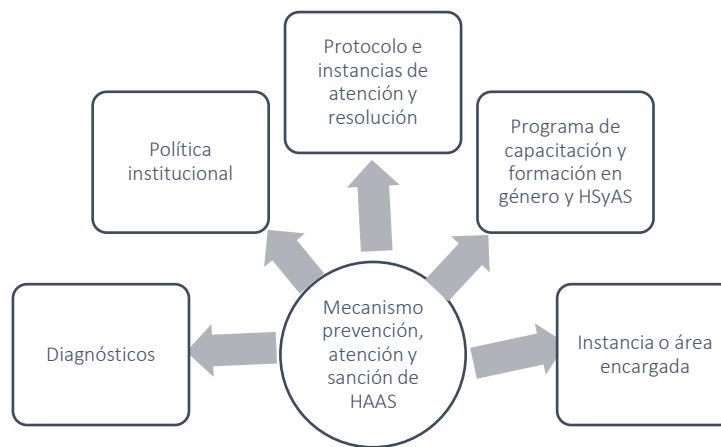
Consideraciones generales





“2021: Año de la Independencia”

Se sugiere que la implementación de mecanismo de prevención, atención, sanción y seguimiento para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual considere las siguientes acciones que fortalecen su implementación:



Así mismo, el diseño e implementación del mecanismo de prevención, atención, sanción y seguimiento para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual, debe considerar la participación permanente de la instancia o área responsable de los asuntos en materia de igualdad de género de cada institución en todas las fases, a fin de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de prevención, atención, sanción y seguimiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. Para ello se deberá considerar la designación de recursos destinados a la implementación de políticas de igualdad, prevención y atención en las IES.

Se sugiere que cada IES cuente con un área o instancia que atienda la incorporación de temas de igualdad de manera transversal en el centro educativo, así como coordinar el mecanismo para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento a las medidas o sanciones adoptadas por las autoridades competentes para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

En el anexo 1 de estas directrices se podrán encontrar los mecanismos sugeridos para que las IES, en función de su personalidad jurídica, adopten como obligatoria la aplicación de las Directrices así como el protocolo o mecanismo que de ellas deriven.

Ejes transversales y armonización normativa

El mecanismo de prevención, atención, sanción y seguimiento para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones deberá considerar en su diseño la perspectiva de igualdad de género, el enfoque interseccional, intercultural y de derechos humanos, así como la armonización con lo dispuesto en el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos y acceso a una vida libre de violencia, a fin de brindar la atención adecuada y oportuna a quien haya sido víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual⁵.

Análisis de las dinámicas y relaciones de poder en las instituciones de educación superior

Un factor indispensable para el diseño e implementación de los procedimientos y medidas de prevención, atención y seguimiento, es el análisis con enfoque intercultural de las dinámicas y relaciones de poder que se generan desde y entre el estudiantado, personal académico, administrativo, autoridades, sindicato y personal en general; toda vez que esto permitirá generar disposiciones específicas y culturalmente apropiadas que contemplen todas las situaciones que deriven en hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones, así como definir las rutas de atención y las posibles actuaciones de la autoridad competente de acuerdo al marco de atribuciones y funciones.

⁵ Consultar la resolución de la Suprema Corte de justicia sobre el Amparo Directo en Revisión 3186/2016 las “Reglas Para Valorar Testimonios de Mujeres Víctimas de Delitos de Violencia Sexual con una Perspectiva de Género (Hostigamiento Sexual)” disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

Se sugiere que este análisis forme parte de los diagnósticos que se realizarán para conocer la situación en materia de violencia de género y discriminación de las instituciones, y en los cuales se fundamentarán los mecanismos de prevención, atención, sanción y seguimiento para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Participación activa de las y los actores involucrados

Considerar a las y los actores claves en el proceso educativo⁶ en la elaboración e implementación, seguimiento y evaluación de los resultados del mecanismo que genere la institución de educación superior.

Conductas que representan hostigamiento sexual y acoso sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Asimismo, define el acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

A continuación, se mencionan, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas que representan hostigamiento sexual y acoso sexual,⁷:

Conductas que representan hostigamiento sexual y acoso sexual

⁶ Autoridades directivas y sindicato, profesorado, personal administrativo, madres y padres de familia, estudiantado, grupos organizados, entre otros.

⁷ Para las personas que integran la comunidad educativa y que también pertenecen al servicio público, se debe consultar la Regla 13 de “Comportamiento Digno” de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.





“2021: Año de la Independencia”

1. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
2. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces.
3. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona. De manera presencial o por cualquier medio de comunicación
4. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
5. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
6. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
7. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual.
8. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual.
9. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza.
10. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales.
11. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales.





“2021: Año de la Independencia”

12. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera del centro educativo.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
14. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
16. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
17. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
18. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Principios y postulados de interpretación y aplicación del mecanismo

De acuerdo con las disposiciones aplicables, se deberán considerar los siguientes derechos, principios y postulados para la interpretación y aplicación del mecanismo:

- | | |
|--|---|
| • Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual | • Presunción de inocencia |
| • Incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones | • Respeto, protección y garantía de la dignidad |
| | • Prohibición de represalias |
| | • Integridad personal |
| | • Debida diligencia |





GOBIERNO DE MÉXICO

INMUJERES INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Aniversario **20**

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • No discriminación • Pro-persona • Acceso a la justicia • Oportunidad, calidad y calidez en el trato • Confidencialidad • Presunción de verdad | <ul style="list-style-type: none"> • No revictimización • No impunidad • No declinar competencia • Transparencia, • Celeridad, y • Respeto de las diferentes lenguas y culturas. |
|--|--|

V. Fases del mecanismo para las instituciones de educación superior

Prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones.

La prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual deberá considerar, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes medidas, las cuales deberán ser implementadas con pertinencia cultural y lingüística:

- | | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| Campañas de difusión | Capacitación y sensibilización | Acciones estratégicas |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------|





“2021: Año de la Independencia”

<ul style="list-style-type: none"> • Emisión del Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual realizado por parte de las máximas autoridades de la institución y de sus diferentes sedes o centros educativos. • Difundir el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento. • Levantamiento de encuestas o mecanismos de medición que den cuenta de la efectividad en la difusión del pronunciamiento o campañas. • Asignación de presupuestos de difusión que permitan realizar estrategias de prevención y atención a casos de 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar programas apropiados cultural y lingüísticamente de sensibilización y capacitación permanente y progresivo que contemple: cursos, diplomados, conferencias, conversatorios, foros y cine debates en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, igualdad de género, violencia de género, masculinidades no hegemónicas, cultura de paz y autocuidado para el alumnado, profesorado, personal administrativo, personal directivo y sindicato. • Generar mecanismos de sensibilización que cuestionen las prácticas culturales discriminatorias o de tolerancia a la violencia hacia las mujeres. • Fortalecer los programas de capacitación y certificación con la participación de especialistas en materia igualdad de género, masculinidades no hegemónicas, interculturalidad, violencia de género, prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, de 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un compromiso en el que participen todas las personas de la institución educativa de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual a través de la firma de una carta, que describa las conductas que no estarán permitidas, las implicaciones y sanciones aplicables. • Realizar acciones de sensibilización y capacitación apropiados cultural y lingüísticamente, a fin de comprender las distintas formas de expresiones del género y del ejercicio de la violencia. • Realizar acciones de sensibilización y capacitación por género y grupo etario, a fin de fortalecer la reflexión individual y colectivas sobre la violencia de género. • Realizar un mapa de riesgos del inmueble que
---	--	---





“2021: Año de la Independencia”

<p>acoso y hostigamiento sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difusión de materiales que reflejen de manera práctica y accesible las conductas que implican hostigamiento sexual y acoso sexual, las sanciones de acuerdo a la normatividad de cada institución y las vías de atención existentes para denunciar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. • Llevar a cabo campañas permanentes de difusión sobre la Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, las vías de atención y sanciones en los medios o canales de comunicación institucionales que resulten más idóneos. • Llevar a cabo campañas de comportamiento positivo e igualitario, enfocadas en conductas de solidaridad y buen trato, así como de nuevas masculinidades 	<p>instituciones y/u organizaciones especializadas en el tema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar acciones de capacitación, con pertinencia cultural y lingüística, de manera progresiva para toda la comunidad de los planteles, así como a padres, madres o personas tutoras en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y masculinidades no hegemónicas. • Impartir cursos de inducción obligatorio para el estudiantado y profesorado de primer ingreso, en los temas de igualdad de género, masculinidades no hegemónicas, no violencia, prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y no discriminación. • Impartir conferencias y/o curso de sensibilización en materia de igualdad de género, masculinidades no hegemónicas, no violencia, hostigamiento sexual y acoso sexual personal docente, directivo y administrativo de cada centro educativo. 	<p>ubique los sitios en los cuales las personas son más vulnerables a ser víctimas de conductas de violencia sexual (debido a factores relacionados con la iluminación, vigilancia, visibilidad, aislamiento, etc.) a fin de que se realicen las acciones conducentes para disminuir la probabilidad de ocurrencia de casos en estos lugares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones. • Dignificación de instalaciones sanitarias con medidas apegadas a los derechos y dignidad de las personas. • Programas para la detección temprana de situaciones de violencia de género. • Crear un micrositio y usar las redes sociales para difundir los mecanismos y vías de atención existentes, así como los materiales de difusión
---	---	---





“2021: Año de la Independencia”

	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación de contenidos en la currícula educativa con perspectiva de igualdad de género que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación. 	<p>que contribuyan en la prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> Generar espacios de reflexión colectiva de hombres contra la Violencias de género al interior de los centros de trabajo. Realizar foros de discusión, mesas de diálogo, encuentros estudiantiles, conversatorios, talleres, entre otras actividades colectivas sobre la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Realizar acciones para promover una cultura de paz y no violencia al interior de las instituciones educativas, así como para promover masculinidades no hegemónicas. Contar con un código de ética e incorporar a sus reglamentos y documentos normativos
--	--	--





“2021: Año de la Independencia”

		<p>y en sus principios el derecho a una vida libre de violencia, así como la violencia de género como una acción que contradice la ética de dicha IES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar políticas de transporte seguro para alumnas, académicas y trabajadoras. • Acciones para el mejoramiento del entorno urbano, así como de la infraestructura para la generación de condiciones de seguridad e igualdad.
--	--	---

Se considera fundamental como medida de prevención la incorporación en los planes de estudio de contenidos en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, igualdad de género, violencia contra las mujeres, masculinidades no hegemónicas, cultura de paz y autocuidado. Para ello se sugiere que el área de asuntos de género participe de manera activa en el diseño de los planes curriculares.

Asimismo, es primordial incentivar que las instituciones desarrollen investigación multidisciplinaria con enfoque de igualdad, para crear y fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en las instituciones de educación superior.





“2021: Año de la Independencia”

Atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones

La atención de hostigamiento sexual y acoso sexual deberá considerar las siguientes medidas, de forma enunciativa, más no limitativa, las cuales deberán ser implementadas con pertinencia cultural y lingüística:

Primeros auxilios psicológicos	Medidas de protección	Acciones estratégicas
<ul style="list-style-type: none"> Establecer servicios de, escucha, contención y atención psicológica, primeros auxilios psicológicos, médica y legal para las personas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en coordinación con instituciones y organizaciones especialistas en la materia. Contar con un directorio actualizado de instituciones especializadas para brindar atención y, en su caso, realizar la canalización correspondiente. Se debe asegurar que la 	<ul style="list-style-type: none"> Definir con claridad las medidas de protección ante casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como su estrategia de implementación, evitar la revictimización y garantizar la no repetición y el acceso a la justicia en igualdad jurídica y sin discriminación. De manera enunciativa más no limitativa las medidas de protección pueden ser las siguientes: la restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la víctima, cambio de turno, grupo o plantel de la persona presuntamente responsable o de la víctima, en caso de las personas implicadas sean trabajadoras, se podrá solicitar la reubicación del lugar de 	<ul style="list-style-type: none"> Conformación de un grupo multidisciplinario de personas asesoras expertas en temas de igualdad de género, no violencia, prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de masculinidades no hegemónicas, el cual deberá estar integrado por personas de cada sector de la institución educativa (académico, estudiantil, administrativo, directivos, sindicato), a fin de coadyuvar en la atención de casos y brindar orientación y canalización de primer contacto.





“2021: Año de la Independencia”

<p>víctima conozca su derecho a acudir a cualquier otra instancia en caso de así desearlo y brindarle el apoyo para lograrlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un formato para la primera atención y el registro confidencial de casos. • Definición del mecanismo de convocatoria, selección, formación y certificación de las personas asesoras en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual 	<p>trabajo, ya sea de la persona presuntamente responsable o de la víctima. En el caso de que el traslado o cambio de adscripción o lugar de trabajo, u horario, sea de la víctima debe ser con su consentimiento expreso o resultado de su solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la obligatoriedad de que la persona agresora debe cumplir con el programa de atención para detener la violencia que ejerce la persona agresora (programas reeducativos) • Dar a conocer a la persona víctima de violencia sexual sobre los procedimientos y vías de denuncia que puede seguir para la atención de su caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con una base de datos que contenga la información de los casos denunciados (registro de casos), con la finalidad de generar registros estadísticos que permitan diseñar acciones de prevención.⁸ • Definir los mecanismos o instancias encargadas de substanciar, investigar y sancionar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, considerando la normatividad interna de cada institución. • Establecer en el mecanismo los plazos determinados para la atención y resolución de casos e, identificar las instancias sancionadoras correspondientes.
--	---	--

⁸ Considerar lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





“2021: Año de la Independencia”

		<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar programas de atención para detener la violencia que ejerce la persona agresora como procesos de “apoyo psicológico” para deconstruir la violencia que ejerce en contra de las mujeres y resignificar las relaciones equitativa e igualitarias” desde una perspectiva de género.
--	--	--

Sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones

Para determinar las sanciones correspondientes a las personas agresoras, se debe considerar lo siguiente:

- Considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa grave de responsabilidad.
- Contar con una normatividad que establezca claramente la prohibición de las conductas que configuren hostigamiento sexual y acoso sexual, así como establecer las sanciones que correspondan.
- Para determinar la sanción aplicable se deben considerar elementos de reincidencia, gravedad del agravio, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los hechos.
- Considerar que las sanciones de carácter interno se determinaran sin perjuicio de las sanciones de carácter, laboral, administrativo, civil o penal a las que haya lugar.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

- Cada institución podrá determinar las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente en su institución, dentro de las cuales podrán establecer que los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual son causales de expulsión de la institución.

En el anexo 2 de estas Directrices se podrá encontrar como referencia un diagrama en el que se muestran las sanciones a ejecutar en caso de hostigamiento o acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior (IES) de acuerdo a las personas involucradas.

Seguimiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones

Creación de un comité de seguimiento de casos el cual deberá estar debidamente constituido y representado, estableciendo su objeto y alcance e integrado por representantes de cada sector de personas que forman parte de las instituciones educativas (alumnado, profesorado, personal administrativo y personas trabajadoras) para asegurar el monitoreo del mecanismo de prevención, atención y seguimiento para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual vigente en cada institución educativa y, en su caso, la reparación integral del daño. Generación de un informe trimestral sobre la atención y seguimiento de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual el cual deberá ser difundido en la institución educativa, y servirá para realizar autoevaluaciones de los resultados obtenidos, y considerar la posibilidad de redefinir en su caso los procesos.

Considerar un mecanismo de evaluación anual del Protocolo o mecanismo de prevención, atención y seguimiento del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Acciones que contribuyen a la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones

El mecanismo debe ser parte de una política integral en materia de Igualdad de género y no discriminación, toda vez que no hay soluciones únicas para erradicar la violencia contra las mujeres. La existencia de un mecanismo contra la violencia de género no supone necesariamente su mitigación o erradicación. Los mecanismos y protocolos son





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



“2021: Año de la Independencia”

herramientas que deben estar insertas en una política institucional amplia que tenga como centro la perspectiva de género, la igualdad de derechos y de oportunidades, y el derecho a la no discriminación entre mujeres y hombres. Para eliminar la violencia contra las mujeres en el espacio escolar es necesario desestructurar las relaciones desiguales de poder y los estereotipos de género que las sustentan.

Se destacan como acciones estratégicas, favorecer la transversalización de la perspectiva de género en los planes de estudio de las distintas currículas. La igualdad de género y no violencia debe ser parte de la formación académica y ética de las personas en la educación superior.

De igual importancia es contar con áreas especializadas que se encarguen de coordinar las acciones estratégicas en materia de igualdad y no violencia que se lleven a cabo de manera transversal en los centros educativos, así como generar alianzas estratégicas para implementar proyectos en la materia en el campus educativo.

Incluir la participación de la comunidad escolar en el diseño de programas, políticas e intervenciones que tengan por objetivo promover la igualdad entre mujeres y hombres y combatir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Trabajar intensamente en la deconstrucción de la masculinidad hegemónica. Los estudios feministas y la perspectiva de género han evidenciado que en un orden patriarcal los hombres y lo masculino tiene una posición privilegiada respecto a las mujeres y lo femenino. Esta posición de privilegio masculino coloca a las mujeres en una injusta posición de subordinación. Conseguir la igualdad sustantiva y prevenir la violencia no se limita a trabajar por el empoderamiento de las mujeres, sino debe incluir necesariamente una deconstrucción de la masculinidad como forma hegemónica de poder sobre las mujeres. No puede haber igualdad sin que los hombres participen activa y performativamente en su propia transformación que incluye un proceso crítico de abandono de su posición de privilegios.



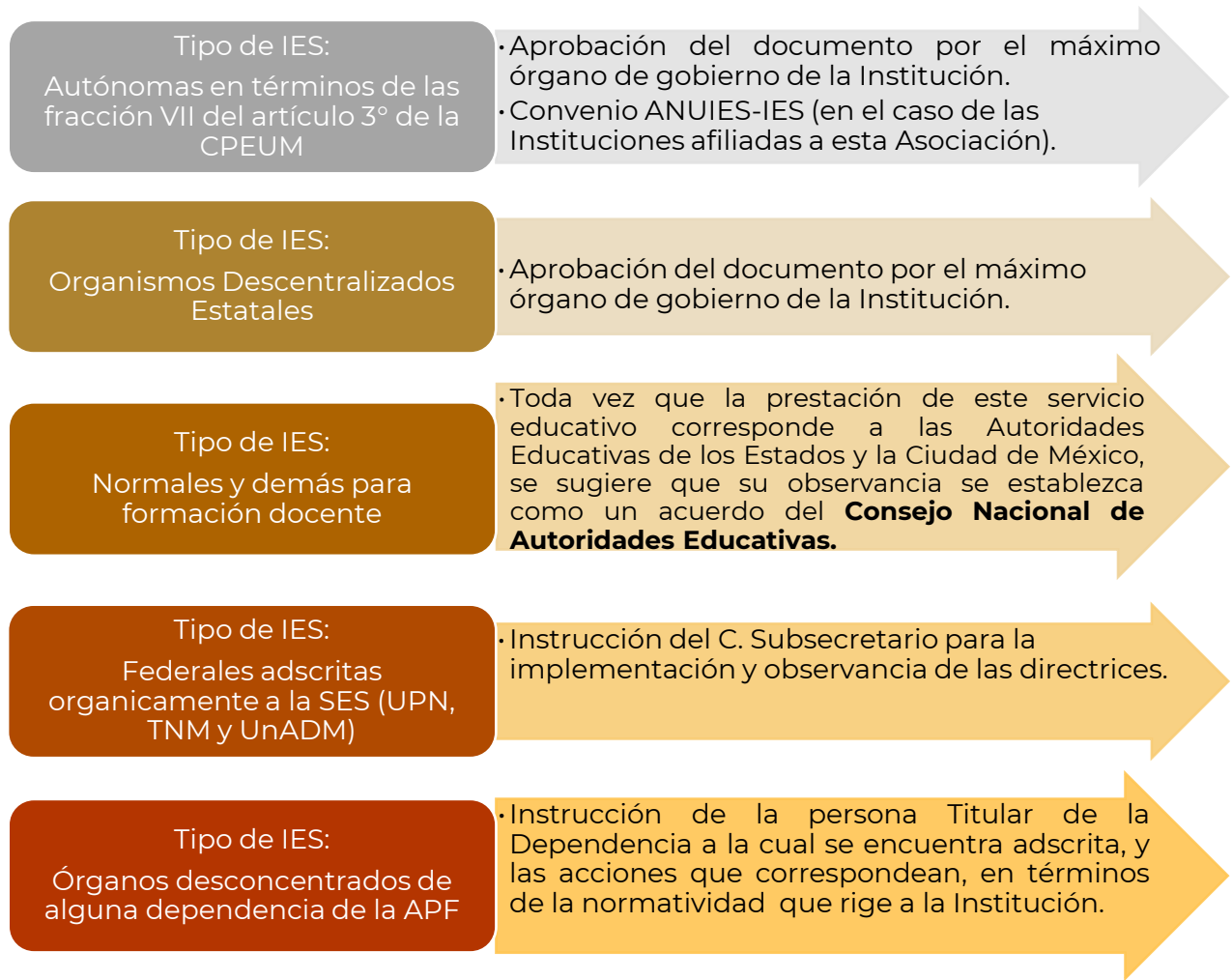


“2021: Año de la Independencia”

VI. Anexos

ANEXO 1

Mecanismos sugeridos para que las IES adopten como obligatoria la aplicación de las Directrices.





“2021: Año de la Independencia”

ANEXO 2

